



DERECHOS HUMANOS, MEDIO AMBIENTE E IGUALDAD DE GÉNERO

MENSAJES CLAVE



UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

ONU 
programa para el
medio ambiente

50 
1972-2022

 UN
WOMEN 

DERECHOS HUMANOS, MEDIO AMBIENTE E IGUALDAD DE GÉNERO

La Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza que todas las personas nacen libres e iguales y están dotadas de derechos humanos y dignidad humana en virtud de su humanidad, independientemente de su género. A pesar de ello, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y hábitats y la contaminación amenazan con destruir no solo culturas y sociedades por completo, sino también vidas y economías. Estas emergencias ambientales son devastadoras, están interrelacionadas y perjudican los derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y al saneamiento, a la cultura, a la libre determinación y muchos otros; asimismo, repercuten de manera diferente en función del género. Existen multitud de factores, como la discriminación de género y la violencia contra las mujeres, las cuales se encuentran profundamente arraigadas y tienen un carácter sistémico; los estereotipos; las limitaciones respecto a los recursos; las diferentes necesidades en materia de nutrición a lo largo de la vida, especialmente durante la infancia, la niñez, el embarazo y el parto; y los diferentes niveles de exposición a la contaminación y a las sustancias peligrosas, las cuales son capaces de agravar las repercusiones en materia de derechos humanos causadas por la degradación ambiental, especialmente el cambio climático. Sin embargo, a pesar de padecer las consecuencias dispares y desproporcionadas de los daños ambientales, son muchas las mujeres¹ que lideran la acción ambiental —ya sea como gestoras de recursos o promotoras de estilos de vida sostenibles— y que defienden con determinación la tierra, el agua, la naturaleza y las comunidades.

Los Estados, las empresas, las organizaciones internacionales y demás agentes están sujetos a obligaciones y responsabilidades (sustantivas y de procedimiento) en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho ambiental internacional y de los compromisos políticos internacionales, conforme a las cuales deben hacer frente a las crisis ambientales. No obstante, al hacerlo deben prevenir también sus repercusiones negativas en función del género en lo que respecta al disfrute de los derechos humanos, y han de velar por que las medidas adoptadas para combatir la degradación ambiental sean sensibles al género, además de equitativas, no regresivas, no discriminatorias y sostenibles. Este documento pone de relieve las obligaciones y responsabilidades principales en materia de derechos humanos de los Estados y otros agentes, con respecto al género y al medio ambiente.



01

Respetar, proteger y cumplir el derecho de las mujeres, los hombres, las niñas, los niños y las personas con identidades de género diversas a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

El derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible está recogido en las constituciones, las leyes, las políticas y los acuerdos regionales adoptados por más de 150 Estados. Para que este derecho se cumpla es necesario velar por un clima estable y sin riesgos, por la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, por un medio ambiente no tóxico y por la participación y el acceso a la información y a la justicia en materia de medio ambiente. La protección del medio ambiente es una condición propicia indispensable de cara al disfrute efectivo de los derechos humanos consagrados en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tanto los tratados citados anteriormente como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer garantizan estos derechos para todas las personas, sin discriminación por razón de sexo o género. A la hora de proteger el derecho a un medio ambiente saludable, los Estados deben tener en cuenta las necesidades de las personas y las poblaciones que se ven afectadas de forma desproporcionada por los daños ambientales o que corren un riesgo alto de verse afectadas, lo cual incluye tomar en consideración las distintas repercusiones que ocasionan los daños ambientales en función del género.

¹ Entiéndase que las referencias a las mujeres en el presente documento aluden tanto a las mujeres como a las niñas.

Lo cierto es que las consecuencias más nefastas de los daños ambientales suelen padecerlas quienes menos han contribuido a generarlas, así como las personas que viven en situación de vulnerabilidad y que disponen de pocos recursos para paliarlas. Tanto el Acuerdo de París como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Lucha contra la Desertificación y toda una serie de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente prevén la obligación de contribuir a la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y reconocen la importancia de que las mujeres tomen parte activa en las medidas de respuesta contra el cambio climático, así como en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y en la conservación de las tierras. Es de vital importancia que los Estados adopten medidas inmediatas y de gran envergadura para dar respuesta a las crisis ambientales interconectadas, siendo conscientes de las repercusiones que dichas crisis generan en función del género y tratando de subsanarlas. Para combatir eficazmente la degradación de las tierras, la emergencia climática, la extinción masiva, las zoonosis y la crisis de contaminación será necesario adoptar enfoques basados en los derechos humanos que tengan en cuenta las cuestiones de género, así como dar cabida a las aportaciones valiosas y particulares de todos los géneros, especialmente de las mujeres y las personas con identidades de género diversas. Además, será imprescindible atajar las causas fundamentales de las vulneraciones de los derechos humanos, tales como la pobreza, la desigualdad, la discriminación y la marginación.

02

Adoptar medidas urgentes, ambiciosas y sensibles al género para combatir las crisis ambientales

03

Prevenir la discriminación de género en materia de medio ambiente

La discriminación de género está prohibida por todos los grandes tratados internacionales de derechos humanos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exige a los Estados que adopten medidas para modificar las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que impliquen discriminación de género, incluida la violencia de género contra la mujer, o que valoren la posibilidad de derogarlas. A pesar de ello, las mujeres y las personas con identidades de género diversas de todo el mundo se enfrentan frecuentemente a una discriminación histórica, sistémica, directa e indirecta. Esta discriminación puede dar lugar a violencia y se manifiesta en forma de distribución desigual del poder, tanto en la sociedad como dentro de la familia, así como de acceso limitado a los recursos naturales y de producción; de acceso reducido a la información y a la autoridad responsable de la adopción de decisiones; y en forma de leyes, normas sociales y prácticas discriminatorias. Para hacer frente a la discriminación y la violencia de género en el contexto ambiental, los Estados han de revisar, modificar o derogar aquellas leyes, políticas y prácticas que generen o perpetúen repercusiones ambientales diferenciadas en función del género. Además, es preciso que reduzcan la desigualdad relacionada con la propiedad y la tenencia de la tierra, así como con el acceso a los recursos, y que fomenten el papel de las mujeres en lo que respecta a la conservación, la custodia y la gestión.

La recomendación general núm. 37 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce que las crisis ambientales agravan tanto las desigualdades de género como las formas interseccionales de discriminación, incluida la discriminación por razón de clase económica o social; casta, etnia, raza, religión o pertenencia a pueblos indígenas; discapacidad; edad; situación migratoria; y orientación sexual, identidad de género o características sexuales. Las personas que se enfrentan a estas formas múltiples e interseccionales de discriminación suelen verse afectadas de forma desproporcionada por los daños ambientales. A la hora de elaborar leyes, políticas y prácticas ambientales, los Estados deben tratar de combatir las desigualdades sistémicas interseccionales y adoptar medidas concretas para eliminar las barreras que obstaculizan la participación y el liderazgo de las mujeres que se ven afectadas por la marginación y la discriminación interseccionales. Dichas medidas pueden consistir, por ejemplo, en garantizar la igualdad de acceso a la información, la participación y los recursos jurídicos o en invertir tanto en sistemas de atención y protección social sensibles al género como en el empoderamiento y la creación de capacidad.

04

Comprender y hacer frente a las repercusiones causadas por las formas múltiples e interseccionales de discriminación

05

Acabar con los estereotipos de género perjudiciales relacionados con el medio ambiente

El artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exige a los Estados que adopten medidas con el objetivo de eliminar las ideas relacionadas con la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, así como todos los estereotipos de género. En contextos de degradación ambiental, estos estereotipos pueden dar lugar a riesgos considerables en materia de derechos humanos. Esto se debe a que aumentan, por un lado, la carga de cuidados y trabajo doméstico no remunerados que recae desproporcionadamente sobre las mujeres y, por otro, la amenaza de violencia de género contra las mujeres y las personas con identidades de género diversas en relación con el uso de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos, y en situaciones derivadas de desastres ambientales prolongados o repentinos. Además, generan barreras que obstaculizan la participación de mujeres, niñas, hombres, niños y personas con identidades de género diversas en distintos ámbitos de la acción climática y ambiental, pues se considera que están asociados al género, de una u otra manera.

Los Estados, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, deben adoptar medidas concretas para eliminar los estereotipos de género perjudiciales, no solo con el objetivo de proteger los derechos humanos, sino también de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de un medio ambiente sin riesgos, saludable, limpio y sostenible.

Los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos —tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas, la Convención de Aarhus y Acuerdo de Escazú— consagran el derecho a una participación igualitaria, libre, activa, plena e informada en los procesos decisorios. Asimismo, uno de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing es lograr que las mujeres estén implicadas en todos los ámbitos de la adopción de decisiones.

Existen diversos acuerdos ambientales multilaterales que también incorporan obligaciones en materia de derechos procesales. Las mujeres, especialmente muchas mujeres indígenas, poseen conocimientos, competencias y capacidades que son esenciales para que la gestión y la acción ambiental sean eficaces. De hecho, actualmente ya lideran acciones ambientales y climáticas en todos los ámbitos, aunque su opinión, su autonomía y su participación no reciben el respaldo, los recursos, el valor ni el reconocimiento suficientes, a pesar de que potencian la eficacia la acción ambiental.

Los Estados deben emprender labores de creación de capacidades, sensibilización y seguimiento que tengan en cuenta las cuestiones de género, así como introducir medidas afirmativas para eliminar las barreras históricas que obstaculizan la participación de las mujeres y las personas con identidades de género diversas y para velar por que sean líderes o participantes en todos los ámbitos de la acción ambiental. Entre otras cuestiones, tales medidas habrían de enfocarse en garantizar que haya equilibrio de género dentro de los equipos de negociación ambiental y que estos dispongan de conocimientos especializados suficientes en materia de género, así como en asegurar procesos participativos y eficaces que incluyan a las mujeres y a toda la diversidad de organizaciones que las representan, tanto a la hora de elaborar leyes y políticas ambientales como de promover que las mujeres ocupen puestos de poder en todos los sectores de la sociedad.

06

Garantizar la participación igualitaria, libre, activa, plena e informada en los procesos decisorios relacionados con el medio ambiente

07

Respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres defensoras de los derechos humanos en relación con el medio ambiente

La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos no señala solo los deberes de los Estados, sino los de todo el mundo, en lo que respecta a la protección de los defensores de los derechos humanos. Esto incluye el deber de respetar, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, así como de garantizar que todas las personas dentro de la jurisdicción de los Estados puedan ejercer todos los derechos y libertades. Muchas mujeres de todo el mundo han adoptado medidas para proteger las tierras, el agua, la naturaleza, las comunidades y los derechos humanos contra los daños medioambientales y los efectos del clima, a menudo asumiendo un gran riesgo personal y enfrentándose a la criminalización y el silenciamiento, así como amenazas, estigmatización, violencia e incluso la muerte. La discriminación y los estereotipos de género conducen a la marginación de las mujeres defensoras de los derechos humanos incluso dentro de movimientos ambientalistas; además, estas mujeres corren el riesgo añadido de sufrir violencia de género.

Los Estados deben respetar, proteger y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos respecto a las mujeres defensoras de los derechos humanos en relación con el medio ambiente. Esto incluye garantizar tanto sus derechos de expresión, reunión y asociación en espacios físicos y virtuales como su participación en la adopción de decisiones de ámbito local e internacional. Asimismo, exige salvaguardar su derecho a la reparación y garantizar la rendición de cuentas respecto a los daños y amenazas que pudieran sufrir, con el objetivo de protegerlas tanto a ellas como a las comunidades y ecosistemas que luchan por defender, así como al planeta que todos y todas compartimos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige a los Estados garantizar que todas las personas, independientemente de su género, puedan acceder sin discriminación a la justicia y a los recursos jurídicos en casos de vulneración de los derechos humanos, y su artículo 15 proclama la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas ante la ley y los procedimientos judiciales. Asimismo, existen acuerdos regionales —como la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú— que abordan específicamente la cuestión del acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Además, existen diversos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que también incluyen disposiciones relacionadas con el acceso a la justicia.

Las mujeres de todo el mundo han sido líderes en el uso de mecanismos jurídicos para exigir justicia ambiental. No obstante, existen barreras que entorpecen la consecución de este propósito, como dificultades a la hora de reclamar indemnizaciones o el reconocimiento desigual de la capacidad jurídica de las mujeres. Por esta razón, es esencial que existan mecanismos de rendición de cuentas que sean accesibles y sensibles al género, y que permitan hacer frente a las consecuencias de los daños ambientales en materia de derechos humanos.

Los Estados deben eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia en casos relacionados con el medio ambiente. Esto incluye proteger a las mujeres de las represalias y garantizar el acceso asequible o, en su caso, gratuito, a los servicios, la asistencia y los documentos de carácter jurídico. Además, es preciso que faciliten la cooperación entre los agentes estatales y no estatales, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base que resultan fundamentales a la hora de ayudar a las mujeres a acceder a la justicia.

08

Garantizar el acceso a la justicia sensible al género y la rendición de cuentas, en relación con los daños ambientales

09

Adoptar un enfoque sensible al género para salvaguardar el derecho a la salud, sobre todo la salud sexual y reproductiva y derechos conexos, en el contexto de la acción ambiental

La violencia de género constituye una vulneración del derecho internacional de los derechos humanos, tal y como dispone la recomendación general núm. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Las situaciones de degradación ambiental y de escasez de recursos, así como las emergencias relacionadas con el medio ambiente producen desplazamientos y rupturas en las estructuras sociales y de seguridad, además del aumento simultáneo de la violencia de género, la cual se utiliza a menudo como medio para reforzar los privilegios y el control respecto a los recursos. También es posible que aumente la incidencia de matrimonios infantiles, precoces y forzados como mecanismo adoptado por las familias en situación de emergencia para hacer frente a sus circunstancias económicas y sociales, y lo mismo sucede con el riesgo respecto a la trata de personas.

Es preciso que los Estados determinen cuáles son los factores de riesgo respecto a la violencia de género en situaciones de riesgo ambiental y que formulen políticas y programas para combatirlos, por ejemplo, modificando la legislación aplicable, en consonancia con las normas internacionales, y mejorando el acceso a los servicios en favor de aquellas personas que sufren violencia de género. También deben garantizar que se introduzcan y se apliquen leyes contra el matrimonio forzado y una edad mínima para contraer matrimonio, además de formular y adoptar medidas de protección social adaptadas a la niñez. Por otro lado, deben esforzarse por proporcionar mecanismos confidenciales que sean accesibles para todos y todas, desde el punto de vista físico, económico y lingüístico, de manera que aquellas personas que quieran denunciar casos de violencia tengan la posibilidad de hacerlo. Además, para que las autoridades estén preparadas ante este tipo de incidencias, los Estados deben invertir en programas de capacitación y concienciación sobre la violencia de género, que incluyan métodos para sensibilizarse respecto a este problema, así como para combatirlo y prevenirlo, en situaciones de crisis ambiental.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar del mejor estado posible de salud física y mental, sin discriminación. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece que los Estados tienen el deber de garantizar que exista una igualdad de género sustantiva en lo que respecta a la prestación de servicios sanitarios, especialmente los servicios de salud mental y de salud sexual y reproductiva. El cambio climático, los daños ambientales y las zoonosis agravan las actuales desigualdades sanitarias relacionadas con el género. También generan distintas repercusiones para la salud en función del género, entre otras, lesiones y muertes durante desastres naturales; exposición a la contaminación y a sustancias peligrosas, por ejemplo, la contaminación del aire en lugares cerrados causada por el uso de combustibles de cocina no limpios; y un aumento tanto de los riesgos relacionados con la contaminación y el calor durante el embarazo como de la carga de morbilidad y de los cuidados.

Los Estados han de asignar recursos suficientes con el objetivo de garantizar sistemas de salud sensibles al género; detectar y eliminar las barreras que entorpecen el acceso a la atención sanitaria de las mujeres y las personas con identidades de género diversas; integrar plenamente políticas, presupuestos y actividades de seguimiento que tengan en cuenta las cuestiones de género y sean resilientes al clima y a los desastres en los sistemas sanitarios existentes; y crear programas de reducción del riesgo de desastres y de recuperación sensibles al género. Además, es preciso que comprendan cuáles son las necesidades de las mujeres y de las personas con identidades de género diversas; que velen por su participación en la planificación, la ejecución y el seguimiento de las políticas y los servicios de salud; y que recopilen y compartan datos sobre las diferencias respecto al grado de vulnerabilidad frente a las enfermedades en función del género.

10

Combatir la violencia de género en situaciones de crisis ambiental

11

Velar por una transición hacia la economía verde que sea justa y que tenga en cuenta las cuestiones de género

La Plataforma de Acción de Beijing, la Agenda 2030 y la meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 1.4 reconocen que la manera en que las mujeres gestionan y emplean los recursos naturales les proporciona beneficio y sustento tanto a ellas mismas como a sus familias y comunidades. Las leyes y prácticas discriminatorias relacionadas tanto con el acceso a los recursos como con la propiedad, la tenencia y el uso de estos —a saber, los recursos terrestres, hídricos, forestales y complementarios, tales como la financiación, los servicios de extensión, las herramientas, la tecnología de semillas y la información— agravan las repercusiones desproporcionadas que los daños ambientales ocasionan a las mujeres, especialmente a las mujeres indígenas y a las que viven en zonas rurales.

Según un informe publicado en 2011 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, si las mujeres tuvieran acceso a recursos productivos similares a los de los hombres, podrían aumentar el rendimiento de sus explotaciones entre un 20% y un 30%, lo que contribuiría a reducir el hambre en el mundo entre un 12% y un 17%. Las desigualdades relacionadas con el género en el acceso al empleo, la tenencia, las finanzas, la tierra, la tecnología y los recursos obstaculizan el progreso económico, la preservación y la restauración ecológica, y la justicia ambiental.

Los Estados deben revisar o derogar las leyes y las políticas que favorecen la distribución desigual de los recursos en función del género, así como adoptar medidas especiales proactivas para garantizar que las mujeres y las personas con identidades de género diversas disfruten de un acceso igualitario y justo a los recursos y al poder de decisión sobre estos.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo avalan el derecho al trabajo decente, a los medios de subsistencia y a la protección social, los cuales también constituyen una prioridad dentro de la Agenda 2030. Para dar una respuesta coherente a las crisis ambientales será necesario llevar a cabo una descarbonización, así como transformar los sistemas agrícolas y energéticos, transitar hacia un modelo económico circular que sea realmente sostenible y reimaginar la relación de la humanidad con la naturaleza, de modo que se deje atrás la relación basada en la explotación para adoptar otra basada en el verdadero respeto, la regeneración, y el beneficio y el cuidado mutuos.

A fin de que la transición económica sea justa y sensible al género es preciso que todas las personas y grupos —a saber, las mujeres, los hombres, las niñas, los niños y las personas con identidades de género diversas— disfruten de todos los beneficios de una economía verde y azul que se centre en el cuidado de las personas y del planeta y que proteja plenamente los derechos laborales.

Es preciso que los Estados introduzcan leyes, políticas y prácticas diseñadas para poner fin a la dependencia respecto a los combustibles fósiles y la agricultura industrial y para transitar hacia un modelo económico sostenible. Para ello, deberán tener en cuenta la discriminación de género histórica y subyacente y deberán generar oportunidades económicas sostenibles para todas las personas, incluidos los trabajadores y trabajadoras informales y migratorios.

12

Garantizar que las mujeres y las personas con identidades de género diversas puedan poseer recursos, así como acceder a ellos y disfrutar de sus beneficios en pie de igualdad

13

Garantizar el derecho de todas las personas y en particular, de las mujeres, a disfrutar de los beneficios de la ciencia y sus aplicaciones

El Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de todas las personas, sin discriminación, a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones. Los Estados deben garantizar que todo el mundo, especialmente las personas y los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o marginación, tenga acceso a los beneficios del progreso científico, de manera que disponga de capacidad para hacer realidad un futuro mejor y más sostenible.

Para que las mujeres y en particular, las mujeres indígenas, puedan ejercer su derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, es preciso que los Estados cooperen tanto con el sector privado como a escala internacional, a fin de comprender y atender las necesidades de las mujeres. Por otro lado, deben invertir en investigaciones que describan de qué manera influyen la orientación sexual y la expresión de la identidad de género en la configuración de vulnerabilidades diferenciadas respecto al cambio climático y la degradación ambiental. Asimismo, es necesario que hagan todo lo posible por eliminar las brechas de género relacionadas con el acceso a la tecnología y el uso y la sostenibilidad de esta; con el acceso a la información y a los recursos científicos; y con la participación plena en las profesiones relacionadas con ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas. Corregir estas brechas es fundamental no solo para proteger a todas las personas de los daños ambientales y climáticos, sino también para encontrar soluciones ambientales y climáticas que sean coherentes y eficaces.

Todos los Estados tienen la obligación de brindar protección contra las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por empresas dentro de su territorio o jurisdicción; a su vez, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, tal y como recogen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los cuales instan a los Estados y a los agentes empresariales a prestar especial atención a las vivencias de las mujeres y a los diversos riesgos y obstáculos a los que se enfrentan.

A fin de cumplir con sus obligaciones, las empresas deben evitar infringir los derechos humanos de las demás personas, especialmente en los casos de daños medioambientales. Cuando las empresas se ven implicadas en estas violaciones, subsanar las repercusiones en materia de derechos humanos. Para poder hacerlo, es preciso que en sus directrices asuman la obligación de respetar los derechos humanos y que incorporen la receptividad a las cuestiones de género en todas las prácticas empresariales relacionadas con el medio ambiente.

Además, deben llevar a cabo un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género, a fin de detectar, prevenir y mitigar las vulneraciones de los derechos humanos resultantes de las repercusiones ambientales y de rendir cuentas respecto a su manera de subsanarlas. Asimismo, deben contar con procesos sensibles al género para facilitar la reparación de las vulneraciones de los derechos humanos que causen o hayan contribuido a causar.

Cuando se producen vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas —como aquellas causadas por las repercusiones ambientales en función del género— los Estados deben exigir responsabilidades a las empresas y velar por que los afectados reciban la reparación debida.

14

Proteger de las repercusiones en función del género causadas por vulneraciones de los derechos humanos por parte de las empresas

15

Garantizar los derechos de todas las personas —y en particular, de las mujeres y las personas con identidades de género diversas— a recibir una educación respetuosa con el medio natural

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció en su recomendación general núm. 37 que, si bien el género influye en el padecimiento de los daños ambientales, a menudo no se comprende con exactitud el alcance de las consecuencias del cambio climático en función del género, debido a las limitaciones en las labores de recopilación y el análisis de datos. En este sentido, reforzar los mecanismos para evaluar la repercusión en función del género de las políticas ambientales y de desarrollo —por ejemplo, mediante la mejora de los datos— constituye un objetivo estratégico de la Plataforma de Acción de Beijing y resulta esencial para que la acción ambiental sea más eficaz y sensible al género. Los Estados deben hacer todo lo posible para que se lleven a cabo recopilaciones de datos exhaustivas y sistemáticas sobre las repercusiones de la degradación ambiental en materia de derechos humanos, que estén desglosadas por género, edad y demás factores demográficos pertinentes.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el derecho a la educación de todas las personas; a su vez, el artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aborda la cuestión de la igualdad de género en el ámbito de la educación; asimismo, el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé específicamente que todos los niños y niñas tienen derecho a una educación orientada, entre otras cosas, a promover el respeto por el medio natural. La educación de las mujeres y las niñas, que incluye la educación sobre cuestiones ambientales, es fundamental para fomentar su colaboración en la acción ambiental y para generar resiliencia comunitaria ante los daños ambientales. Los Estados han de garantizar la igualdad de acceso a la educación, desde la etapa preescolar hasta la universidad, de las mujeres, las niñas y las personas con identidades de género diversas, por ejemplo, mediante la adopción de medidas específicas para eliminar las barreras de acceso relacionadas con el género y asegurar el acceso a la educación incluso frente a riesgos ambientales y climáticos. Además, es preciso que orienten la educación hacia la eliminación de los estereotipos de género perjudiciales y hacia la adquisición de las competencias y el conocimiento necesarios para respetar y proteger el medio natural.

16

Lorem ipsum

Recopilar y emplear datos desglosados por género para fundamentar las iniciativas y las políticas ambientales

Los daños ambientales suponen una amenaza para los derechos humanos que trasciende las fronteras nacionales y genera problemas a escala mundial. La Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y demás instrumentos de derechos humanos imponen a los Estados el deber de cooperar para garantizar la observancia plena de todos los derechos humanos, así como para subsanar las brechas respecto a la protección de los derechos humanos y hacer frente a los daños transfronterizos y extraterritoriales de forma coherente. Fomentar la capacidad de los asociados nacionales e internacionales para promover el derecho de las mujeres a un medio ambiente saludable, así como conceder a la formulación normativa sensible al género una importancia central dentro del marco de la acción ambiental, pueden ayudar a generar un cambio sistémico y aprovechar las oportunidades de obtener beneficios secundarios de carácter social y ambiental. Es preciso movilizar recursos suficientes para hacer frente y dar respuesta a los riesgos en función del género para los derechos humanos en relación con el medio ambiente a escala internacional, regional, nacional y local. Los proyectos y programas ambientales, climáticos y de desarrollo, incluidos los financiados por fondos internacionales para el clima e instituciones financieras internacionales, deben tener en cuenta, durante su diseño, ejecución y seguimiento, los riesgos relacionados con el género en materia de derechos humanos; asimismo, deben incorporar en todo el ciclo del proyecto procesos de consulta coherentes que incluyan a las mujeres, y garantizar que tanto las mujeres como las personas con identidades de género diversas se beneficien equitativamente de estas inversiones.

17

Cooperar a escala internacional para mejorar las iniciativas y las políticas medioambientales sensibles al género